

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Escrito presentado por la ciudadana Beatriz Castiblanco Henao.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil catorce (2014)

El suscrito Magistrado, en atención al asunto de la referencia, procede a proferir el presente auto con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En escrito recibido el 7 de abril de 2014, la señora Beatriz Castiblanco Henao puso en conocimiento de la Sala Especial de Seguimiento las irregularidades que en materia de salud ha padecido su hermano, el señor César Augusto Castiblanco Henao, por presunta responsabilidad de CAFESALUD EPS, basándose en los siguientes hechos:

1.1. Señaló que el 25 de octubre de 2011 su hermano sufrió una *fractura de cabeza del fémur* producto de una caída. Luego de la realización de unos exámenes con ocasión del accidente, le fue diagnosticado “*enfermedad metastásica regresiva, osteopenia metabólica ósea C7 y cambios artrósicos*”.

1.2. Los médicos tratantes ordenaron 40 radioterapias, las cuales fueron asignadas cada una con fechas lejanas. Por esta razón, fue necesaria la intervención de la Gobernación para que las mismas pudieran ser realizadas de manera oportuna. Más adelante, fue programada la cirugía de reemplazo total de cadera con prótesis

especial para el día 10 de abril de 2012, la cual no se llevó a cabo debido a la complejidad del estado de su enfermedad.

1.3. Relató que desde septiembre de 2013 ha sido hospitalizado varias veces y luego de la última salida efectuada en el mes de enero de 2014 la atención recibida ha sido inadecuada, toda vez que no se ha brindado el servicio de ambulancia para citas médicas y desplazamientos de urgencia, no cuenta con visitas médicas domiciliarias y no han sido entregados los medicamentos y demás insumos ordenados por el dermatólogo y por la terapeuta respiratoria. Por lo anterior, se ha visto en la necesidad de sufragar tales servicios con su propio dinero.

1.4. Comentó que a pesar de tener un fallo de tutela a su favor -proferido por el Juzgado Once Civil Municipal de Ibagué- donde fue ordenado el tratamiento integral para señor César Castiblanco Henao con ocasión de la patología que padece, la entidad ha hecho caso omiso a dicha orden judicial.

1.5. Con base en ello, ante la imposibilidad para el desplazamiento del señor Castiblanco a raíz de la gravedad del estado de salud, solicitó que su hermano sea tratado y valorado por un ortopedista en su domicilio. De igual forma, pidió que sean atendidas de manera urgente y cada vez que se requieran, todas las reclamaciones que se deriven del último diagnóstico emitido el 21 de enero de 2014 por el médico oncólogo¹.

II. CONSIDERACIONES

1. La Corte Constitucional considera pertinente recordar que el ámbito de competencia de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 se restringe a la supervisión del cumplimiento de los ordinales décimo sexto a trigésimo segundo de la parte resolutive de dicha providencia.

2. La verificación de la observancia de estos mandatos de naturaleza correctiva habilitan a la Sala Especial a monitorear el funcionamiento del sector salud, a partir de la política pública establecida por los órganos encargados de su formulación, implementación y evaluación, circunstancia que hace que las condiciones de la comprobación del acatamiento de lo ordenado en dicho fallo estructural sean sustancialmente diferentes a las utilizadas en casos concretos.

¹ En el dictamen médico consta: “Paciente CA de cel claras de riñón metastásico a hueso y pulmón EIV FX patología fémur izq masa gigante (...) paciente con dificultad respiratoria con evidencia en RX tórax enf metastásica múltiple pulmonar bilateral. Paciente en reg caquéctico palidez cutánea oxígeno dependiente taquicárdico edema de pared ABC blando no dolor muslo izq tutor edema GIII con edema escrotal. Paciente con enf metastásica pulmonar múltiple en fase terminal con deterioro progresivo clínico, se recomienda manejo paliativo sintomático oxígeno analgésico manejo dermatológico y de curaciones. Se recomienda solicitar auxiliar de enfermería permanente para realizar cuidados básicos por su estado físico postrado en cama”.

3. Por ello, se debe precisar que a pesar de que en la Sentencia T-760 de 2008 y en los múltiples autos de seguimiento se ha insistido en la obligación de las entidades que integran el sistema de salud de prestar con eficiencia, efectividad, calidad y oportunidad los servicios de salud que requieran los usuarios, a esta Sala Especial no le asiste competencia para proferir órdenes en casos concretos, como el del señor César Augusto Castiblanco, dado que su ámbito de actuación se restringe a verificar el cumplimiento de los mandatos estructurales proferidos en la citada providencia.

4. Lo anterior no es óbice para que esta Sala ponga en conocimiento de la autoridad judicial competente y de las entidades del sistema de salud encargadas de brindar apoyo, prestar el servicio y ejecutar labores de inspección, vigilancia y control que correspondan, la situación reseñada en el escrito presentado por la señora Castiblanco.

5. Al respecto, el Despacho debe destacar la importancia y la urgencia del caso presentado por la señora Beatriz Castiblanco Henao. Como quedó reseñado en el acápite de antecedentes, la memorialista pretende poner en conocimiento las presuntas fallas en la atención de salud de su hermano, quien se encuentra en cuidados paliativos debido a las graves afecciones de salud que padece.

6. Así, pudiendo presentarse una infracción de las normas sobre acceso a los servicios de salud, se remitirá copia del escrito a que se sustrae esta providencia a la Superintendencia Nacional de Salud, para que en ejercicio de sus competencias², adelante con carácter de urgencia las actuaciones que considere necesarias para garantizar el derecho fundamental a la salud del usuario de CAFESALUD EPS, además de las funciones de inspección, vigilancia y control que se encuentran a su cargo.

7. Por otro lado, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 282 de la Constitución, se enviará a la Defensoría del Pueblo Regional Tolima copia del escrito radicado, para que de manera inmediata y urgente, oriente e instruya a la señora Beatriz Castiblanco Henao en el ejercicio y defensa del derecho fundamental a la salud de su hermano César Castiblanco.

8. Así mismo, se remitirá el escrito al Juzgado 11 Civil Municipal de Ibagué para que verifique el cumplimiento del fallo proferido el 27 de enero de 2012 y adopte

² Cfr. Ley 1122 de 2007, artículo 39 literal d) y Decreto 2462 de 2013, artículos 6 núm. 9 y 18 núm. 10. En estos preceptos se consagran los objetivos que debe cumplir la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control. Así mismo, contiene como función del Superintendente Delegado para la Protección al Usuario, la de impartir y hacer seguimiento a las instrucciones de inmediato cumplimiento que se requieran para superar las situaciones, condiciones y actuaciones que pongan en peligro inminente la vida o la integridad del usuario.

las medidas que para el efecto se requieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991³.

9. Finalmente, si bien no corresponde a la Sala Especial entrar a examinar el asunto expuesto, el escrito ciudadano será incorporado como un insumo adicional dentro del expediente de seguimiento para valorar el cumplimiento de la orden décima sexta⁴.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

Primero.- Disponer la intervención inmediata y urgente de la Superintendencia Nacional de Salud y de la Defensoría del Pueblo en el caso puesto en conocimiento por la señora Beatriz Castiblanco Henao, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Remitir a la Superintendencia Nacional de Salud el escrito a que hace referencia el presente auto, para que en ejercicio de sus competencias, adelante con carácter de urgencia las actuaciones que considere necesarias para garantizar el derecho fundamental a la salud del usuario de CAFESALUD EPS, además de las funciones de inspección, vigilancia y control que se encuentran a su cargo, de conformidad con lo señalado en este proveído.

Tercero.- Remitir a la Defensoría del Pueblo Regional Tolima, el escrito a que hace referencia el presente auto, para que de manera inmediata y urgente, oriente e instruya a la señora Beatriz Castiblanco Henao en el ejercicio y defensa del derecho fundamental a la salud de su hermano César Castiblanco, de conformidad con lo señalado en esta providencia.

Cuarto.- Remitir al Juzgado 11 Civil Municipal de Ibagué, el escrito radicado por la señora Beatriz Castiblanco Henao, para que verifique el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 27 de enero de 2012 y adopte las medidas que para el efecto se requieran.

³ Artículo 27. Cumplimiento del fallo. “Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

⁴ En este ordinal de la Sentencia T-760 de 2008, la Corte ordenó al entonces Ministerio de la Protección Social adoptar las medidas necesarias para superar las fallas de regulación en los planes de beneficios, incentivando, además, que las EPS y las Entidades Territoriales garanticen a las personas el acceso a los servicios de salud a los cuales tienen derecho.

Quinto.- Incorporar el escrito de la referencia al expediente de seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 como un insumo adicional para valorar orden vigésima sexta.

Sexto.- Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar esta decisión a la señora Beatriz Castiblanco Henao, al Superintendente Nacional de Salud, al Defensor del Pueblo y al Juzgado 11 Civil Municipal de Ibagué adjuntando copia de este proveído.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General